



EXPEDIENTE N° : 225-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO SOCIEDAD ANÓNIMA – HIDRANDINA S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : CENTRAL HIDROELÉCTRICA PACARENCA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL
 CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se rectifica el error material contenido en la Resolución Directoral N° 573-2016-OEFA/DFSAI del 28 de abril del 2016 y se declara consentida esta.

Lima, 17 de junio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 738-2015-OEFA/DFSAI del 7 de agosto del 2015¹ y notificada el 4 de noviembre del 2015², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (i) Declarar la responsabilidad de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima – Hidrandina S.A. (en adelante, Hidrandina) por la comisión de las conductas infractoras que se detallan en el Cuadro N° 1 a continuación:

Cuadro N° 1

N°	Conductas infractoras	Normas que tipifican la conducta infractora
1	Durante la supervisión Hidrandina no proporcionó la siguiente información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA: (i) Documento que evidencie la reconstrucción del canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca; (ii) Documento que evidencie la presentación del Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica Pacarenca; (iii) Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca; y, (iv) Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
2	En la Unidad de Negocios Huaraz, el almacén central de Hidrandina no cumplió con las condiciones exigidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
3	En la Unidad de Negocios Huaraz, Central Hidroeléctrica Pacarenca y Subestación Shingal - Caraz Hidrandina no realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos generados por el	Artículos 38° y 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto

¹ Folios 209 al 229 del expediente.

² Folio 230 del expediente.



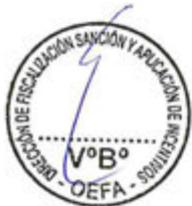


	desarrollo por sus actividades.	Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
4	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
5	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a que se observó taludes rocosos disgregados que pueden caer al canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.

- (ii) Ordenar a Hidrandina que cumpla con ejecutar las medidas correctivas que se detallan en el Cuadro N° 2, a continuación:

Cuadro N° 2

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas	
		Obligaciones	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
1	Durante la supervisión Hidrandina no proporcionó la siguiente información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA: Observación 12: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca. Observación 15: Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Remitir el Plan de Manejo de Materiales Peligrosos y el documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la resolución, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos los siguientes documentos: (i) Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca y, (ii) Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.
4	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Acreditar la remediación de los suelos contaminados con aceite e hidrocarburos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca, a fin de que se verifique que el componente suelo ha retornado a su condición original o similar antes de los derrames de hidrocarburos o aceites	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución. Asimismo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Hidrandina deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos medios probatorios (informes de ensayo realizado por un laboratorio acreditado, fotografías fechadas con coordenadas UTM; entre otros), que evidencien la remediación de los suelos contaminados con aceite e hidrocarburos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca.





		Acreditar la implementación de medidas de prevención de anti derrames ubicadas en la válvula del tanque diario y otra en una zona de descarga de los camiones cisterna hacia el tanque diario a fin de evitar impactos en el ambiente	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución. Asimismo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Hidrandina deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos medios probatorios (fotografías fechadas con coordenadas UTM; entre otros), que evidencien la implementación de las medidas de prevención de anti derrames.
--	--	---	---

2. Mediante escrito presentado el 25 de noviembre del 2015³, complementado el 1 de abril de 2016⁴, Hidrandina interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 738-2015-OEFA/DFSAI.

3. El 28 de abril del 2016 la DFSAI emitió la Resolución Directoral N° 573-2016-OEFA/DFSAI⁵ (en adelante, la Resolución) con la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

- (i) Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Hidrandina contra la Resolución Directoral N° 738-2015-OEFA/DFSAI.
- (ii) Declarar el archivo de la primera imputación efectuada contra Hidrandina mediante la Resolución Directoral N° 738-2015-OEFA/DFSAI., la cual se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Presunta conducta infractora
1	Durante la supervisión Hidrandina no proporcionó la siguiente información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA: documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarencia.

(iii) Dejar sin efecto las siguientes medidas correctivas impuestas contra Hidrandina:



³ Folios 234 al 259 del expediente.

⁴ Folios 366 a 390 del expediente.

⁵ Folios 403 al 411 del expediente.



N°	Conducta Infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Durante la supervisión Hidrandina no proporcionó la siguiente información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA: Observación 12: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca. Observación 15: Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Remitir el Plan de Manejo de Materiales Peligrosos y el documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos los siguientes documentos: (i) Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca y, (ii) Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	
2	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Acreditar la remediación de los suelos contaminados con aceite e hidrocarburos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca, a fin de que se verifique que el componente suelo ha retornado a su condición original o similar antes de los derrames de hidrocarburos o aceites	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Hidrandina deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos medios probatorios (informes de ensayo realizado por un laboratorio acreditado, fotografías fechadas con coordenadas UTM; entre otros), que evidencien la remediación de los suelos contaminados con aceite e hidrocarburos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca.



- (iv) Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Hidrandina contra la Resolución Directoral N° 738-2015-OEFA/DFSAI, en lo referido a las siguientes infracciones administrativas:

N°	Conductas infractoras	Normas que tipifican la conducta infractora
1	Durante la supervisión Hidrandina no proporcionó la siguiente información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA: (i) Documento que evidencie la reconstrucción del canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca; (ii) Documento que evidencie la presentación del Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica Pacarenca; y, (iii) Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
2	En la Unidad de Negocios Huaraz, el almacén central de Hidrandina no cumplió con las condiciones exigidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante	Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley





	Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	de Concesiones Eléctricas.
3	En la Unidad de Negocios Huaraz, Central Hidroeléctrica Pacarenca y Subestación Shingal - Caraz Hidrandina no realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos generados por el desarrollo por sus actividades.	Artículos 38° y 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
4	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
5	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a que se observó taludes rocosos disgregados que pueden caer al canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.

- (v) Declarar **infundado el recurso de reconsideración** interpuesto por Hidrandina contra la Resolución Directoral N° 738-2015-OEFA/DFSAI, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en lo referido a la siguiente medida correctiva



N°	Conducta Infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Acreditar la implementación de medidas de prevención de anti derrames ubicadas en la válvula del tanque diario y otra en una zona de descarga de los camiones cisterna hacia el tanque diario a fin de evitar impactos en el ambiente.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Hidrandina deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos probatorios (fotografías fechadas con coordenadas UTM; entre otros), que evidencien la implementación de las medidas de prevención de anti derrames.

4. La Resolución fue debidamente notificada a Hidrandina el 3 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 649-2016⁶.

II. OBJETO

5. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:

- Rectificar el error material de la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
- Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo



⁶ Folio 412 del expediente.



Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la LPAG.

III. ANÁLISIS

III.1 Error material de la Resolución

6. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG⁷ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
7. De la revisión de la parte resolutive de la Resolución se advierte que la numeración de los artículos no ha seguido un correlativo. Por tanto, los Artículos 1°, 2°, 3°, 3°, 3° y 4° de la Resolución deben quedar como 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, respectivamente.
8. Por tanto, toda vez que el error material está referido a un error en la numeración y considerando que su rectificación no altera los aspectos sustanciales del contenido de la Resolución ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

III.2 Determinar si la Resolución ha quedado consentida

9. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁸ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
10. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁹, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos



⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original."

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"





administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

11. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS¹⁰ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
12. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Hidrandina el 3 de mayo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 573-2016-OEFA/DFSAI, del 28 de abril del 2016, en el error material descrito en los considerandos 6 al 8 de la presente resolución, precisando que los Artículos 1°, 2°, 3°, 3°, 3° y 4° de la parte resolutive deben quedar como los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, respectivamente.

Artículo 2°.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 573-2016-OEFA/DFSAI del 28 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese.


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



ksda

¹⁰ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."